

TITULO III
POLITICAS PUBLICAS DE DESARROLLO DEL MEDIO RURAL Y FRENTE A LA
DESPOBLACION

CAPTITULO I
PRINCIPIOS APLICABLES EN EL MEDIO RURAL.

Artículo 20. *Colaboración Institucional*

1. La Administración regional garantizará la participación del resto de las Administraciones Públicas con presencia en el territorio regional, en la definición las políticas públicas dirigidas al medio rural y frente a la despoblación.

Asimismo, y con el fin de garantizar la igualdad efectiva de las personas del medio rural y la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, las Administraciones territoriales de la región definirán y consensuarán, el modelo de prestación de servicios públicos en el medio rural.

2. La Administración autonómica promoverá la formalización de instrumentos de colaboración administrativa con las entidades locales y supramunicipales de la región para la gestión de las políticas públicas sobre reto demográfico y frente a la despoblación.

3. Se garantizará la participación de los agentes representativos de los diferentes sectores económicos y sociales del medio rural en la definición de políticas públicas de desarrollo territorial del medio rural y de lucha frente a la despoblación.

Artículo 21. *Contratación del Sector Público*

1. En el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el sector público de Castilla-La Mancha promoverá la utilización de la contratación pública como instrumento para luchar contra la despoblación y promover el desarrollo territorial equilibrado de las comunidades rurales mediante el apoyo a las actividades socioeconómicas, el desarrollo empresarial, el fomento del empleo y el aprovechamiento sostenible de los recursos disponibles.

2. Los órganos del sector público regional, en el marco de la normativa vigente en materia de contratación pública, velarán por la incorporación en los pliegos de prescripciones técnicas, definidores de las obras, servicios y suministros que precisen para el ejercicio de sus competencias, de requisitos y características específicas sociales y medioambientales que redunden en la mejora del medio rural, propiciando las adquisiciones de proximidad, la utilización de productos locales, ecológicos, frescos y de temporada, así como productos amparados por figuras de calidad diferenciada regional, propiciando igualmente la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la gestión forestal sostenible, las energías renovables y del ahorro energético.

3. En los contratos menores se invitará preferentemente a la participación de las pequeñas y medianas empresas, cooperativas y/o empresarios autónomos, y especialmente a empresas de economía social y empresas creadas con el apoyo concreto de programas municipales de promoción de emprendedores, con capacidad y solvencia adecuada para ejecutar las prestaciones de que se trate. Este criterio podrá utilizarse también en el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos en los que la ley de contratos lo permita.

4. De acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación, los órganos del sector público regional establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas requisitos de capacidad y solvencia, y criterios de adjudicación que faciliten el acceso en condiciones de igualdad a las empresas ubicadas en zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

5. En la preparación de los contratos y en los términos legalmente establecidos se procurará adaptar el tamaño de los contratos y su duración para facilitar la participación en los mismos de las pymes, micropymes y personas trabajadoras autónomas locales. Se establecerán requisitos de capacidad y solvencia adecuados al tamaño de los contratos y a las pymes, micropymes y autónomos locales.

6. La Administración regional, en colaboración con la Administración local, realizará acciones de apoyo, asistencia y formación continua en materia de contratación a pymes, micropymes, personas trabajadoras autónomas y entidades locales de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

7. La Administración regional, en el marco de la normativa vigente en materia de contratación, establecerá una estrategia de colaboración con las entidades locales para la celebración de acuerdos marco, sistemas dinámicos o centrales de contratación dirigidos a lograr una mayor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Artículo 22. Ayudas y Subvenciones *Públicas*

1. Las bases reguladoras de ayudas y subvenciones del Sector Público Regional incorporarán medidas de apoyo específico para los solicitantes de zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación que podrán consistir en:

- a) Establecer líneas de ayudas específicas para estas zonas.
- b) Reservar una parte del crédito total de las convocatorias para proyectos procedentes de dichas zonas.
- c) Incrementos porcentuales de como mínimo un 20% de la intensidad de la ayuda, que podrá alcanzar hasta el XX%, en el caso de proyectos de zonas de extrema despoblación.
- d) Otorgar puntuación adicional en los procesos de concurrencia competitiva, de al menos el 20% del total de la puntuación prevista, que podrá alcanzar el XX%, en el caso de proyectos de zonas de extrema despoblación.

2. El Sector Público regional incorporará en las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones públicas, dirigidas a personas físicas, incentivos y criterios de discriminación positiva vinculados a la estancia efectiva de las mismas en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

Artículo 23. Empleo Publico

1. La Administración regional, en el marco de la legislación aplicable en materia de empleo público, adoptará medidas específicas con el objeto de propiciar en las zonas rurales, en función de su categoría de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, la estabilidad del empleo público, preferentemente en el ámbito docente, sanitario y social. Asimismo, se adoptarán medidas específicas para puestos de difícil cobertura en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

Dichas medidas podrán consistir en incentivos administrativos, profesionales o económicos para el personal que realice su actividad profesional y resida en zonas rurales, así como en otros incentivos que promuevan la provisión de los puestos de trabajo en dichas zonas.

2. Se impulsará desde la Administración autonómica la formación del personal del sector público autonómico en materia demográfica, considerándola un contenido transversal para su promoción profesional. En los programas de formación se incluirán actividades formativas y de sensibilización relacionadas con la materia.

Art 24. Simplificación normativa y administrativa

La Administración regional, promoverá en colaboración con todas las Administraciones Públicas, iniciativas de simplificación normativa y administrativa, con el fin de facilitar el desarrollo de proyectos e iniciativas públicas y privadas que contribuyan a la revitalización económica y social de las zonas rurales, en particular de las escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

Artículo 25 Administración Digital

- a) Se potenciará la administración digital como garantía de un acceso en igualdad a los servicios públicos y las convocatorias de ayudas o subvenciones en el medio rural.
- b) Se garantizará la accesibilidad a la tramitación telemática a la generalidad de la ciudadanía a través del medio del que disponga.
- c) Se garantizará el acceso a personas con capacidades diferentes mediante herramientas tecnológicas.
- d) Se garantizará la asistencia a la ciudadanía si sufre alguna dificultad para realizar la tramitación telemática
- e) Se facilitará la formación para las tramitaciones telemáticas
- f) Se favorecerá el acceso telemático de los ciudadanos a toda la información que disponen de ellos la Administración regional, independientemente de donde residan.

Artículo 26. Seguridad ciudadana

La Administración Regional colaborará con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como con la policía local en la garantía de los derechos, libertades y seguridad ciudadana en el medio rural.

En este sentido, se propiciará una actuación específica y programada en el ámbito regional, en lo referente a la lucha, prevención y sensibilización contra la violencia de género; así como la protección para salvaguardar la libertad y los derechos fundamentales de los habitantes del medio rural.

Artículo 27. Acceso a Equipamientos y Servicios Básicos en el medio rural.

1. Los instrumentos de planificación derivados de esta Ley, así como el resto de planificación sectorial aprobada por la Administración Autonómica se orientarán a dotar al medio rural, de las infraestructuras, equipamientos públicos y servicios básicos necesarios para su desarrollo en condiciones de igualdad.

2. Las instalaciones o equipamientos de los servicios públicos básicos en cada zona rural se procurarán localizar en núcleos de referencia, que pueden complementarse con otros núcleos de apoyo, en atención a la cohesión funcional, tanto en su interior como con el resto del territorio.

En todo caso, se procurará que el tiempo de acceso desde cualquier núcleo hasta el núcleo de prestación del servicio básico no supere los XX minutos.

Artículo 28. Colaboración Público-Privada

Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha impulsarán la colaboración público-privada para el desarrollo de proyectos frente al reto demográfico y potenciarán la incorporación de los factores demográficos en la responsabilidad social del sector privado, para convertir el medio rural en un escenario de oportunidades.

CAPITULO II

GARANTÍA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL MEDIO RURAL

Sección 1ª De la Garantía de Acceso en Igualdad

Artículo 29. Disposiciones Comunes

Para la consecución de un acceso en igualdad a los servicios públicos en el medio rural, la planificación que se realice en este ámbito contendrá medidas orientadas a garantizar:

- a) Un acceso adecuado a la población del medio rural a la oferta educativa.
- b) Una oferta sanitaria y farmacéutica, que considere las peculiaridades del medio rural y su población.
- c) Un acceso a prestaciones y equipamientos de bienestar social, adaptado a las necesidades del medio rural.
- d) La oferta de servicios de transporte público en el medio rural, para atender de modo efectivo a la demanda de acceso de la población del medio rural a los servicios básicos, la movilidad y el desplazamiento de las personas que habitan el medio rural.
- e) La dotación de los servicios y equipamientos públicos de prestación obligatoria en el medio rural, su correcto mantenimiento y su mejora, en el marco de la normativa reguladora de la Administración Local, favoreciendo específicamente la prestación coordinada de servicios públicos entre municipios cercanos.

Sección 2ª. Acceso a la Educación Pública en el Medio Rural.

Artículo 30. Acceso al Servicio Público Educativo

Se garantizará una educación pública de calidad en el medio rural, y en particular se propiciará:

- a) Una ordenación territorial del servicio público educativo.
- b) La estabilidad en el diseño y funcionamiento del mapa y de la red de centros educativos insertos en el medio rural.
- c) La estabilización y mejora de las plantillas docentes, que redunde en la atracción de nuevas personas que vivan.

d) Una adecuada escolarización y la mejora de los resultados educativos en el territorio rural, garantizando el acceso en igualdad a niveles superiores educativos, así como la igualdad de oportunidades con respecto a las personas que viven en el medio urbano.

e) Adecuar las ratios a las circunstancias reales y específicas de los espacios rurales.

f) La utilización de materiales curriculares digitales, en la enseñanza obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos, en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

g) La atención de la Educación Especial, a las Enseñanzas de régimen especial, propiciando los servicios de apoyo, así como la formación de personas adultas.

h) Consolidar la formación y participación de las comunidades educativas de ámbito rural fuera del centro educativo.

i) La mejora de las infraestructuras educativas, deportivas y tecnológicas vinculadas, con el objeto de ser parte integrante y sinérgica con las potencialidades del entorno rural y de la población en su conjunto.

Artículo 31. Mantenimiento de los Colegios Rurales.

La Administración Regional garantizará la apertura de colegios rurales, donde se imparten clases de educación infantil y primaria, con un mínimo de cuatro alumnos y alumnas y, de forma excepcional se podrán mantener abiertos colegios con menos alumnado, con el objetivo de apoyar una escuela rural de calidad y contribuir a la fijación de la población en esos entornos.

Artículo 32. Medidas en materia de Prestaciones Complementarias

1. La Administración regional implantará medidas que favorezcan la igualdad en el acceso a la educación para el alumnado residente en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación, con el fin de garantizar el transporte o, en su caso el acceso a una residencia escolar o universitaria, del alumnado desde su residencia, al centro de educación secundaria obligatoria y postobligatoria, así como a los centros de enseñanza artística y de idiomas.

2. La Administración regional, en colaboración con las administraciones locales desarrollarán una red de comedores escolares, y aulas matutinas adaptados a la realidad de las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

3. Las Consejerías competentes en materia de Educación y Agricultura desarrollarán programas conjuntos de fomento de alimentación saludable y compra de proximidad, apoyando a los agricultores y agricultoras, a la pequeña industria agroalimentaria y a las empresas de hostelería de la zona.

Artículo 33. Contrato Programa para Enseñanzas no obligatorias

1. La Administración Regional implementará la figura del contrato programa de formación, para el alumnado con estancia efectiva en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, orientado a la realización de estudios no obligatorios, tanto en Formación Profesional como Universitaria.

2. El contrato programa de beca, referido en el párrafo anterior, estará condicionado al mantenimiento de la estancia efectiva de la unidad familiar en una zona escasamente poblada o en riesgo de despoblación mientras dure el periodo de formación, quedando exento de la devolución total de la cantidad asignada si la persona beneficiaria, al finalizar los estudios, mantiene su estancia efectiva o comienza un proyecto de actividad económica en el municipio de origen o en un municipio perteneciente a una zona rural escasamente poblada o en riesgo de despoblación.

3. Los contratos programa para enseñanzas no obligatorias serán compatibles con la obtención de cualquier tipo de beca al estudio.

Artículo 34. Adecuación de la oferta de Formación Profesional en las zonas rurales.

La Administración regional tendrá en cuenta en la planificación de la oferta de formación profesional las necesidades del tejido productivo de Castilla-La Mancha y, particularmente el vinculado al desarrollo rural para luchar frente a la despoblación, facilitando la participación de empresas del ámbito rural en dicha formación.

Sección 3ª. Acceso a la Sanidad Pública

Artículo 35. Garantía en la atención primaria y servicios sanitarios adecuados al medio rural

1. Se potenciarán los centros de Atención Primaria, asegurando servicios sanitarios básicos de proximidad en cada zona rural, mediante una planificación con discriminación positiva en las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación.

2. En función de las circunstancias de cada zona rural:

a) Se atenderá específicamente los requerimientos en materia de geriatría, atención psicológica, pediatría, servicios de apoyo a la dependencia, fisioterapia, así como los servicios de extracción de sangre y analíticas de control.

b) Se incluirán programas específicos para garantizar una correcta atención sanitaria en el domicilio, especialmente a las personas de edad avanzada o con enfermedad crónica, ofreciendo servicios médicos, cuidados de enfermería, hospitalización domiciliaria, atención a pacientes terminales y fisioterapia.

c) Se desarrollarán programas de autoayuda sanitaria dirigidos a personas, que incluirán líneas de subvención y convenios específicos.

3. Se favorecerá el envejecimiento saludable y activo de la población rural como vía principal de lucha contra la pérdida de funcionalidad y autonomía y la prevención de la dependencia.

Artículo 36. Garantía de acceso a servicios de emergencias y urgencias sanitarias

1. El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha diseñará una red de puntos de atención continuada, con el fin de garantizar que cualquier núcleo de población de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación se encuentre a menos de XX minutos de aquellos durante las 24 horas del día.

2. Se garantizará un servicio de transporte aéreo del SESCAM (helicópteros sanitarios) diseñado para la realización de vuelos nocturnos, que permita realizar la asistencia sanitaria de urgencias y emergencias durante las 24

horas con la misma calidad y alcance para todos los núcleos de población de la región, con una atención de respuesta máxima de XX minutos. Dicho servicio incorporará los avances tecnológicos y los requisitos europeos para este tipo de operaciones

Artículo 37. Garantía de citas y coordinación de horarios

El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha incorporará a sus sistemas de citación de pacientes, tanto en atención primaria como en especializada, los mecanismos necesarios que permitan coordinar la asistencia a las consultas y pruebas diagnósticas con los horarios de los servicios de transporte público de personas viajeras.

Artículo 38. Distribución de medicamentos en el ámbito rural.

La Administración regional promoverá una oferta farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural y, de formar singular se arbitrarán mecanismos que faculden la distribución de medicamentos en aquellas localidades de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, donde no exista oficina de farmacia.

Artículo 39. Programa de avances tecnológicos en la atención médica en el ámbito rural.

Se diseñará un programa tecnológico de incorporación de avances, y en particular, de la telemedicina que propicie la atención específica y adecuada a las circunstancias de la población y del territorio rural. Igualmente se aprovechará el potencial de salud digital para responder de manera efectiva a las nuevas necesidades de salud y proporcionar una atención más centrada en el paciente y la paciente.

Sección 4ª. Acceso Público al Sistema de Servicios Sociales y Atención a la Dependencia.

Artículo 40. La Atención Social.

Se adecuará la prestación de la atención social a las necesidades de las personas que residen en el medio rural, mediante las siguientes medidas:

a) Acceso a las prestaciones y servicios incluidos en el catálogo de prestaciones de servicios sociales y de atención a las personas en situación

de dependencia en condiciones de equidad, de acuerdo con lo que se establezca en el mapa de recursos de servicios sociales, que habrá de tener en cuenta las necesidades de las personas que viven en las zonas rurales escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

b) Garantizar la atención a las necesidades básicas de las personas, así como el acceso a la información, orientación y valoración de la situación social, a través de la red pública de servicios sociales de atención primaria con la participación de las entidades locales y, en su caso, con la colaboración de las entidades sociales del tercer sector.

c) Promover la atención en el entorno social habitual, impulsando el servicio de ayuda a domicilio y la teleasistencia para atender las nuevas necesidades emergentes en el medio rural, incrementando la oferta de servicios para que las personas mayores permanezcan con una mayor calidad de vida en el domicilio. En colaboración con las entidades locales se prestarán de forma flexible y personalizada otros servicios de proximidad complementarios, como el acompañamiento, las comidas o la lavandería a domicilio y la participación en las actividades sociales que se realicen en la comunidad.

Artículo 41. La promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia

La Administración autonómica garantizará la atención a las personas que residen en el medio rural, que se encuentran en situación de dependencia, promoviendo el acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, desarrollado las siguientes actuaciones:

a) Favorecer la creación de servicios que faciliten la atención en el domicilio y en el entorno social más próximo, estableciendo en su caso servicios itinerantes que faciliten el acceso a los mismos a las personas en situación de dependencia.

b) Impulsar los servicios de teleasistencia y atención domiciliaria para las personas en situación de dependencia que no dispongan del suficiente apoyo familiar.

c) Facilitar el acceso a los servicios que ofrezcan los centros residenciales ubicados en el municipio o en municipio próximos para personas en situación de dependencia que no sean residentes, con criterios de discriminación positiva para las que residen en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación: servicios de terapia ocupacional, fisioterapia, centro de día, comidas, lavandería, etc.

d) Promover y hacer efectiva la coordinación entre el Sistema de Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia con el Sistema de Salud, tanto en atención primaria como en atención especializada, para garantizar una atención integral y la continuidad de cuidados a la persona, independientemente del municipio en el que se resida.

Artículo 42.- La atención y el cuidado de las personas mayores

La Administración regional garantizará la atención y el cuidado a las personas mayores que viven en el medio rural, especialmente en las zonas rurales escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, para atender sus necesidades básicas y ofrecerle el apoyo necesario para promover su autonomía personal a través de las siguientes actuaciones:

a) Facilitar la atención a las personas mayores que viven solas, favoreciendo la atención personalizada e integral en el proceso de soledad no deseada. Asegurando el servicio de teleasistencia a las personas mayores de 70 años del medio rural, especialmente las que vivan solas o en domicilios aislados, con la instalación de terminales digitales de última generación en las zonas de difícil acceso a las redes de comunicación.

b) Empoderar a las personas mayores garantizándoles programas y actividades para el desarrollo de un envejecimiento activo y un entorno de bienestar en que puedan aportar sus conocimiento y valores.

c) Desarrollar la alfabetización digital de la población mayor de 55 años y el acceso a las tecnologías de la comunicación para reducir la brecha digital generacional y favorecer el desarrollo de procedimientos y actividades digitales.

d) Las Administraciones Públicas impulsarán el desarrollo de servicios relacionados con el envejecimiento de la población, como una oportunidad de desarrollo económico y de generación de empleo en el medio rural, contribuyendo con ello a activar la economía y a fijar población.

Artículo 43. Recursos residenciales.

La Administración regional promoverá la activación de recursos residenciales adaptados al medio rural, mediante las siguientes medidas:

a) La dotación y ordenación de recursos de atención a las personas mayores y en situación de fragilidad psicosocial o dependencia se realizará contemplando acciones de discriminación positiva para las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, para lo cual se diseñarán recursos adaptados a las características y necesidades de las mismas, que

permitan, en su caso, integrar en un mismo dispositivo recursos diversos, para optimizar el uso de los servicios y su eficiencia.

b) Se garantizará el acceso a un recurso de atención residencial, a menos de XX kilómetros de su hogar, en núcleos de población de zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación para que las personas mayores puedan permanecer en su entorno y evitar el desarraigo.

c) El sistema de concertación social de la Administración Regional contemplará medidas de discriminación positiva hacia los centros o recursos

d) Se favorecerá la adaptación o la creación de nuevos servicios adecuados para atender las necesidades específicas de las personas mayores que viven en municipios pequeños o afectados por la despoblación, como centros multiservicios, unidades específicas de alojamiento y convivencia, viviendas con apoyos o supervisadas, servicios itinerantes y cualquier dispositivo que cuente con la preceptiva regulación y la correspondiente autorización para su puesta en funcionamiento.

e) Se activarán otros tipos de residencia o convivencia en el ámbito rural para las personas mayores que tienen dificultades para permanecer en su domicilio o carecen de este o no reúne las condiciones básicas de habitabilidad o accesibilidad, como son las viviendas tuteladas o colaborativas, las pequeñas unidades de convivencia o las familias acogedoras.

Artículo 44. La inclusión social de las personas con discapacidad

Se promoverá la atención a las personas con discapacidad en el medio rural mediante la realización de las siguientes actuaciones:

a) Fomentar la atención en los entornos más inmediatos mediante la implementación de programas de apoyo a familias, la atención en entornos naturales o la itinerancia de servicios como fórmulas para paliar la desventaja social de las personas con discapacidad. Igualmente se promoverá un medio rural inclusivo mediante la accesibilidad a los servicios a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y la teleintervención

b) Se establecerán programas para facilitar la accesibilidad en la vivienda habitual y el equipamiento de los hogares para la adaptación a la diversidad funcional, y la tecnológica encaminada a mitigar la inseguridad de la soledad, garantizando la atención personalizada a través de dispositivos tales como

teleasistencia avanzada, geolocalización, alertas de riesgo en el hogar, terminales adaptados y comunicación accesible.

Sección 5ª. Acceso al Transporte Público en el Medio Rural.

Artículo 45. Transporte a demanda

1. La Administración regional establecerá un sistema de transporte de proximidad en el ámbito rural, que permita la máxima cobertura a la población, así como el acceso a los servicios y actividades ofrecidas en distinta localidad a personas mayores o con problemas de movilidad, facilitando el transporte adaptado.
2. En las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, se procederá a la adaptación de los contratos de servicio público regular de uso general de personas viajeras por carretera, con el fin de permitir la prestación en la modalidad de transporte a la demanda, previa solicitud de las personas usuarias.
3. La Administración regional promoverá la implantación de un sistema tecnológico y telefónico de reservas que garantice las reservas de las plazas por las personas usuarias, así como sistemas de control de incidencias, y de información a tiempo real de los servicios.
4. Para el establecimiento de transporte zonal se tendrá como referencia de las rutas y los horarios de los transportes, los centros prestadores de servicios, centros de salud, educativos, sociales, administrativos, comerciales o análogos, así como con las conexiones con otras líneas de transporte de personas viajeras, que tengan como origen o destino a los municipios de referencia.

Artículo 46. Áreas Territoriales de Prestación Conjunta Rural

1. La Administración regional procederá a la creación de Áreas Territoriales de Prestación Conjunta Rural, que posibiliten servicios discrecionales a demanda para una movilidad individualizada.
2. Para completar el servicio de transporte, se considerará incluido dentro del Área los servicios a los centros de atención sanitaria especializada u hospitalaria de referencia.

Artículo 47. Fomento del transporte colaborativo

La Administración regional impulsará un programa de transporte colaborativo en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, con la finalidad de propiciar el uso compartido del vehículo privado, como medio de acceso a los centros urbanos en los que se presten los servicios públicos regulados en este título.

BORRADOR